

Tema: Juntas Vecinales.

Fecha: 25/10/05

ORDENANZA N° 2127/05

VISTO:

Lo establecido en las Ordenanzas N° 1381/00 y N° 2002/04;
Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que los vecinos son el eje sobre el cual funciona y cobra vida nuestra querida ciudad de Río Grande;

que es nuestro deber ser el nexo de ellos, mantener diálogo fluido, evacuar sus inquietudes, como así también canalizar sus problemas y fomentar aquellos proyectos que generen participación y compromiso social;

Que la Ordenanza N° 2000/04 puso en manifiesto una problemática de fondo en cuanto el régimen normativo vigente, es decir la Ordenanza N° 1381/00;

Que ellos mismos expresaron la necesidad de modificar las normas que facultan la composición y funcionamiento de las Juntas Vecinales;

Que tal inquietud fue recepcionada por este Cuerpo, y desde el mes de noviembre del año 2004 se comenzó a debatir los aspectos que requerían una nueva visión jurídica, con el fin de plasmar los mismos en un plano pluralista y participativo;

que durante meses los representantes de la ciudad de Río Grande y los dirigentes y vecinos trabajaron aunando objetivos y proponiendo alternativas que reforzaran el vecinalismo y encaminaran un rol activo del Estado Municipal con la finalidad de otorgar a los integrantes de la ciudad las herramientas de participación directa en sus intereses sectoriales, a fin de llegar a cristalizar una normativa que represente las circunstancias vecinales actuales de nuestra sociedad;

Que los mencionados encuentros generaron un espacio en el que se tomó conciencia de la importancia de la participación, dando un claro ejemplo de compromiso social y moral.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) Se regirán bajo la denominación de Juntas Vecinales a las entidades que con tal carácter existen en este Municipio y las que en lo sucesivo se reconozcan conforme a la presente Ordenanza.

TITULO PRIMERO.-

CAPITULO I.-

De las Juntas Vecinales.-

Art. 2º) Conformación: A los fines de la constitución de las Juntas Vecinales, en cada solicitud de creación de la entidad barrial

deberá acreditar que cuenta dentro de su esfera de acción con un mínimo de cien (100) y un máximo de doscientos cincuenta (250) parcelas ocupadas por unidades habitacionales. En los casos de los barrios que se rigen por la ley de propiedad horizontal (Ley N° 13.512) deberá el peticionante acreditar que abarca una extensión mínima de dos (2) y un máximo de cuatro (4) manzanas.

Podrán seguir funcionando con los límites impuestos por la Ordenanza N° 1381/00, todas aquellas que fueron reconocidas y funcionaron durante su vigencia.

Art. 3°) Reconocimiento de las Juntas Vecinales durante su vigencia:

Deberán indefectiblemente solicitar su reconocimiento municipal a través de la Coordinación de Juntas Vecinales, dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente Ordenanza, solicitud que se debe realizar presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de reconocimiento firmada por el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva de la entidad vecinal, cumplimentando los requisitos exigidos en el artículo 19° de la presente Ordenanza.
- b) Copia del acta fundacional con nómina, firma y documentación de identidad de los vecinos que la conforman certificada por funcionario Municipal actuante.
- c) Copia del estatuto confeccionado de acuerdo a lo reglamentado por esta Ordenanza con la fecha de su aprobación por Asamblea.
- d) Nómina de la Comisión Directiva con los siguientes datos: apellidos y nombres, número de documento nacional de identidad, domicilio, fecha de radicación, con la firma de todos sus integrantes.
- e) Croquis con el ámbito territorial vigente.

Art. 4°) De las Juntas Vecinales a crearse: los interesados en constituir una nueva Junta Vecinal deberán instar el siguiente procedimiento:

- a) Presentar por ante la Coordinación de Juntas Vecinales el Acta de Asamblea Fundacional con nómina de autoridades provisorias y registro de vecinos, con la Solicitud de funcionamiento provisorio.
- b) La Coordinación dictará una resolución de autorización de funcionamiento provisorio por noventa (90) días, dentro de los cuales los interesados deberán adecuarse a los establecidos en el artículo 3° de la presente norma.
- c) Vencido el plazo y cumplido con los requisitos exigidos por el art. 3°, la Comisión Directiva provisorio deberá llamar a elecciones de autoridades definitivas.-
- d) Una vez aprobado el acto eleccionario por la Coordinación de Juntas Vecinales y dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos el Departamento Ejecutivo Municipal deberá expedirse mediante Decreto de reconocimiento de la nueva Junta Vecinal.-

Art. 5°) Nombre, domicilio e inscripción.

Del nombre: El nombre de la Junta Vecinal, no podrá ser igual al de otra Junta Vecinal reconocida. En todos los casos la denominación "Junta Vecinal, el nombre del barrio y numero de Decreto de Reconocimiento" serán parte del mismo debiendo

figurar en los estatutos. El nombre de las mismas deberá figurar en toda documentación y publicación emanada de la entidad vecinal.

Del domicilio: Todas las Juntas Vecinales deben tener domicilio legal dentro del barrio al cual pertenecen.

De la inscripción: El nombre y el número de Decreto por el cual fue reconocida la Junta Vecinal, se inscribirá en el registro de Juntas Vecinales a cargo de la Coordinación de Juntas Vecinales.

CAPITULO II.-

Normas estatutarias.

Art. 6º) Es facultad de las Juntas Vecinales dictar sus propios estatutos, respetando lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 7º) Los estatutos de las Juntas Vecinales, deberán contener, sin perjuicio de otros aspectos que se consideren necesarios, los siguientes puntos:

- a) Fecha fundacional, nombre, y número de inscripción, domicilio y objetivos de la Entidad.
- b) Del patrimonio, si lo hubiere.
- c) Derechos, obligaciones de los miembros de la Junta Vecinal.
- d) Las faltas y las sanciones en que puede incurrir la Comisión Directiva, otras autoridades y los vecinos de la Junta Vecinal.
- e) Fijación de cuotas, si la Asamblea así lo decidiera.
- f) Condiciones para ser Revisor de Cuentas, deberes y reglamentación para esa función.
- g) Régimen de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinaria, forma de convocatoria y celebración.
- h) Régimen de elecciones y disposiciones generales.

Art. 8º) Sub-Comisión Barrial Juvenil: Cada Junta Vecinal podrá organizar dentro de su jurisdicción y en forma conjunta con la Coordinación de Relaciones Comunales de la Municipalidad, la creación de una Sub-Comisión Barrial Juvenil dependiente de la Comisión Directiva, con jóvenes de 16 a 18 años de edad, quienes deberán acreditar domicilio real dentro de la jurisdicción del mismo.

Art. 9º) Objetivos: La Sub-Comisión Barrial Juvenil tendrá como objetivos principales:

- a) Fortalecer las estructuras de carácter juvenil, con el propósito de desarrollar nuevos líderes barriales, que sirvan de mediadores sociales, entre sus pares.
- b) Mantener un dialogo continuo e instructivo con los jóvenes de los distintos barrios de nuestra ciudad, por medio de ciclos de charlas y talleres de capacitación.
- c) Formar conjuntamente con el Municipio Local, promotores de desarrollo juvenil que actúen como mediadores de los proyectos y programas que se establezcan en los respectivos barrios.
- d) Organizar mesa de concertación barriales, donde las distintas Sub-Comisiones Barriales Juveniles planifiquen y coordinen los planes y programas a desarrollar.
- e) Realizar eventos o programas de integración en materia cultural, deportiva, educativa, de salud preventiva, turismo,

recreación que atiendan a las perspectivas de los jóvenes, en coordinación con la Agencia Municipal de Deportes y Juventud, Dirección de Cultura, Dirección de Turismo y otras áreas vinculadas al desarrollo de los jóvenes. Todo ello deberá ser fiscalizado y supervisado por la Comisión Directiva de las Juntas.

Art. 10º) La reforma total y parcial de los estatutos, solo podrá ser efectuada en Asamblea General extraordinaria por decisión fundada y con el voto afirmativo del cincuenta (50) por ciento mas uno de los vecinos empadronados en la Junta Vecinal.

De los libros:

Art. 11º) La Comisión Directiva de las Juntas Vecinales deberán llevar los siguientes libros foliados y rubricados por la Coordinación de Juntas Vecinales:

- a) Un (1) libro de actas de reuniones de Comisión Directiva y de Asamblea Generales.
- b) Un (1) libro de registros de vecinos empadronados.
- c) Un (1) libro de egresos e ingresos.
- d) Un (1) libro de inventario.

Art. 12º) El Municipio de la Ciudad proveerá a través de la Coordinación de Juntas los libros enunciados en el art. anterior.

CAPITULO III.-

Objetivos y competencias de las Juntas Vecinales.-

Art. 13º) Son objetivos de las Juntas Vecinales:

- a) Propender al mejoramiento del barrio en cumplimiento de las Ordenanzas y Resoluciones Municipales, colaborando en las conservaciones, embellecimiento, forestación y limpieza de los lugares públicos.
- b) Proponer entre los vecinos el conocimiento de las normativas municipales y la participación cívica.
- c) Procurar el mejoramiento integral de las condiciones de vida vecinal, sobre la base de principios de colaboración mutua y solidaridad vecinal en los aspectos sociales, culturales, educacionales, sanitarios y morales.
- d) Efectuar la presentación de inquietudes y proyectos que se refieran al mejoramiento del barrio ante los Organismos que correspondan.
- e) Informar y asesorar a la Municipalidad respecto de las necesidades del respectivo barrio.-
- f) Promover la unidad y armonía del vecindario, el entendimiento y colaboración entre las comisiones y otras entidades afines.

De los recursos:

Art. 14º) Las Juntas Vecinales conformaran su tesoro con los siguientes recursos:

- a) Subsidios del Estado Municipal o Provincial.
- b) Ingresos obtenidos por actividades propias de la Junta Vecinal.
- c) Aporte de los vecinos, cuando se autorizare.
- d) Donaciones de particulares u otras entidades.

Art. 15º) Ingresos: los fondos de las Juntas Vecinales, cuando los hubiere, y cuando su monto exceda la suma fijada por la Asamblea General para su fondo fijo, deberán ser depositados en la entidad bancaria o crediticia que designe la Comisión Directiva, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al último ingreso, en una cuenta a nombre de la Junta Vecinal y a la orden conjunta de tres personas: Presidente, Secretario y Tesorero.

Art. 16º) Comprobante: todo comprobante deberá estar firmado por el Presidente y Tesorero, dejándose constancia en el mismo si la erogación fue autorizada en reunión de Comisión Directiva o Asamblea General si correspondiera.

Art. 17º) Toda documentación contable de la Junta Vecinal estará a disposición del Revisor de Cuentas, el que informará por escrito y verbalmente a la Asamblea y a la Coordinación de Juntas Vecinales.

TITULO SEGUNDO.-

CAPITULO I.-

De las autoridades.-

Art. 18º) Requisitos para ser elector: Son requisitos para ser elector en las elecciones de la Comisión Directiva de las Juntas Vecinales los siguientes:

- a) Tener 18 años cumplidos.
- b) Contar con una residencia en el barrio de tres (3) meses contados a partir del llamado a elecciones, el cual deberá ser acreditado con el cambio de domicilio inscripto en el Documento Nacional de Identidad (DNI).
- c) Estar inscripto en el padrón definitivo de electores.
- d) Se admite el voto de argentinos y extranjeros con residencia. En el segundo caso deberá tener D.N.I. otorgado por la República Argentina.
- e) Sólo será válido el voto acreditando la identidad mediante presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI) u otro instrumento publico que acredite identidad.

Art. 19º) Requisitos para ser miembro de la Comisión Directiva: Son requisitos para ser miembros de la Comisión Directiva, los siguientes:

a) Edad: para ser Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Revisor de Cuentas y Revisor de Cuentas suplente: tener 21 (veintiún) años, emancipado por matrimonio o por habilitación de edad.

Para los demás cargos, contar con 18 (dieciocho) años cumplidos al momento de la candidatura.

b) Residencia: contar con dos años de residencia en el barrio a partir del llamado a elecciones el cual deberá ser acreditado con el cambio de domicilio inscripto en el Documento Nacional de Identidad (DNI).

c) Nacionalidad: Ser Argentino o extranjero con DNI otorgado por la República Argentina.

[Artículo modificado por ordenanza 2143/05](#)

CAPÍTULO II.-

De la Comisión Directiva.-

Art. 20º) De la Comisión Directiva: representa y dirigen a las Juntas Vecinales. Estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Primer Vocal, Segundo Vocal, un Tesorero y un Vocal suplente, un Revisor de Cuentas titular y un Revisor de Cuentas Suplente.

Art. 21º) Duración de los mandatos: los miembros ejercerán sus funciones por el plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Del proceso electoral de la Comisión Directiva.-

Art. 22º) Convocatoria: la Comisión Directiva convocará a elecciones de Comisión Directiva con tres meses de antelación a la culminación de su mandato, debiendo comunicar a la Coordinación de Relaciones Comunales la fecha de realización del acto eleccionario. En cuyo caso la Coordinación de Relaciones Comunales deberá instar el proceso electoral, convocando a la presentación de listas de candidatos a ocupar los cargos de Comisión Directiva, dicha presentación deberá realizarse dentro de los treinta días de publicada la convocatoria.-

En caso que la Comisión Directiva no realice la convocatoria a elecciones en tiempo y forma, la Coordinación de Relaciones Comunales deberá de oficio o a petición de cualquier vecino de la correspondiente Junta Vecinal, instar el proceso electoral.

Art. 23º) Falta de presentación de listas: Vencido el plazo sin que se hayan presentado listas de candidatos a los cargos a cubrir la Coordinación de Relaciones Comunales deberá declarar la caducidad del reconocimiento de la Junta Vecinal y se extinguirá.

Art. 24º) Presentación de Lista Única: Vencido el plazo y si solo se presenta una lista, la misma será proclamada como ganadora automáticamente por la Coordinación de Juntas Vecinales.

Art. 25º) Junta electoral: una vez vencido el plazo para la presentación de listas, se procederá a conformar la JUNTA ELECTORAL, la cual estará integrada por el apoderado de cada lista y será presidida por la Coordinación de Relaciones Comunales.

Art. 26º) De los deberes de la Junta Electoral: entre otros procurará:

- a) Controlar la regularidad del proceso eleccionario en todas sus etapas.
- b) Realizar el escrutinio de los votos una vez finalizado el acto eleccionario.
- c) Proclamar lista ganadora.

Art. 27º) Del padrón: La Coordinación de Relaciones Comunales, tendrá a su cargo la publicación del padrón provisorio de electores de cada Junta Vecinal, el cual deberá publicar con (60) sesenta días de anticipación al comicio en la sede de la Junta Vecinal y en las dependencias municipales correspondientes.

Art. 28º) Conformación del Padrón Provisorio: El Padrón provisorio se confeccionará tomando como base el libro de registro de vecinos referido en el art. 11º, inc. b de la presente Ordenanza, siempre que el libro cumpla con todos los requisitos

de forma que fije la reglamentación. En caso de inexistencia del libro o incumplimiento grave de sus formalidades, la Coordinación de Juntas Vecinales deberá confeccionar el Padrón Provisorio.

Art. 29) Impugnación: Las listas de candidatos, o sus apoderados de listas tendrán derecho a impugnar el Padrón Provisorio dentro de los quince (15) días corridos de su publicación, por incumplimiento de los requisitos para ser elector. Las impugnaciones deberán ser fundadas y presentadas por escrito. La Coordinación de Relaciones Comunales tendrá un plazo de quince (15) días para resolver las impugnaciones, luego del cual se publicará el padrón definitivo. En todos los casos el padrón definitivo deberá ser publicado con treinta (30) días de antelación al acto electivo.

Art. 30º) De la publicidad del acto eleccionario: La Coordinación de Relaciones Comunales tendrá a su cargo la publicidad del acto eleccionario, por medios de comunicación local y por medio de afiches en el barrio. En dicha publicación deberá establecerse: lugar, día y duración del acto eleccionario y los cargos a cubrir.

Art. 31º) Constancia: Una vez proclamada la lista ganadora la Coordinación de Relaciones Comunales entregará a las autoridades electas una constancia del cargo para que fue elegida.

CAPÍTULO III.-

Órgano de Control.-

Art. 32º) Revisores de Cuenta: son los encargados de fiscalizar y controlar los actos y las finanzas de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO IV.-

De la revocatoria de mandato.-

Art. 33º) Revocatoria de mandato: Los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva podrán ser revocados.

Art. 34º) Procedimiento: La petición de revocatoria de mandato de cualquiera de los miembros será peticionada por un número no menor al cinco por ciento (5%) de los vecinos empadronados, la cual deberá presentarse por escrito fundado, con firma certificada por la Coordinación de Juntas Vecinales.

Art. 35º) Causales: Son causales de revocatoria de mandato:

- a) La ausencia sin justificación a tres (3) reuniones de la Comisión Directiva consecutivas o a cinco (5) alternadas, que fueran fehacientemente notificadas.
- b) La comisión de delitos en ejercicio de la función de autoridad vecinal.
- c) El incumplimiento de los deberes de autoridad vecinal.

Art. 36º) Asamblea extraordinaria: Se sustanciará el pedido de revocatoria del mandato en una asamblea extraordinaria

convocada al efecto, notificándose a la Coordinación de Juntas Vecinales a fin de controlar la regularidad del acto.

Art. 37º) Condición de convocatoria de Asamblea extraordinaria. Quórum especial: se requerirá un quórum especial conformado por el del cincuenta por ciento [50%] más uno de los vecinos empadronados a fin de sesionar y dar curso a la Asamblea extraordinaria establecida en el artículo precedente.

Art. 38º) Derecho a defensa: Se le garantizará el derecho de defensa al acusado, pudiendo ser oído y producir la prueba que considere pertinente. Una vez ejercido el derecho por el cuestionado se procederá a votar.

Art. 39º) Votos que se requieren para la destitución: se requiere a los fines de la aplicación de la sanción destitutiva el voto afirmativo del cincuenta por ciento [50%] más uno de los vecinos empadronados. En ese caso asumirá el cargo el suplente correspondiente.

Vacancia o Acefalía.-

Art. 40º) Acefalía: En caso de licencia mayor de seis (6) meses, renuncia, fallecimiento o destitución de las autoridades electas, que supere el cincuenta (50%) por ciento o la fracción superior posible de los cargos titulares, una vez que hayan sido puestos en funciones los suplentes, se declarará la acefalía de la comisión directiva de la Junta Vecinal.

Art. 41º) Declaración: La Coordinación de Juntas vecinales podrá una vez acreditados tales extremos, de oficio o a petición de cualquier vecino, declarar la acefalía de la respectiva Comisión Directiva. En el caso de configurarse tal extremo el mismo órgano instará en forma inmediata el proceso eleccionario.

CAPITULO V.-

De las Asambleas.-

Art. 42º) Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo una vez por año a los sesenta (60) días del cierre del ejercicio.

Art. 43º) Competencia de las Asambleas Ordinarias: En ella deberá considerarse:

- a) La memoria.
- b) Balance.
- c) Inventario.
- d) Informes del Revisor de Cuentas correspondiente al ejercicio que se cierra.
- e) Determinar el monto de las cuotas mensuales si las hubiere.
- f) Fijar las pautas para autorizar los ingresos y egresos de la Junta Vecinal.
- g) Como así mismo cualquier otro tema de interés general que se encuentre incluido en el orden del día.

Art. 44º) Competencia de las Asambleas Extraordinarias: En ella deberá considerarse:

- a) Aquellos asuntos que por su gravedad, urgencia requieran un tratamiento prioritario.
- b) La sustanciación y debate del pedido de revocatoria del mandato.
- c) La designación y modificación del emblema identificador de la Junta Vecinal, en el caso que en las mismas decidan reconocerse mediante dicho símbolo emblemático.

Disposiciones comunes.-

Art. 45º) Quórum: Las Asambleas tendrán validez para sesionar cuando se reúna la mitad más uno de los vecinos empadronados, si no se consiguiera dicho quórum, a la media hora de fijada para su realización, sesionará con los vecinos presentes, sin perjuicio del procedimiento para el cual se requiera un quórum especial.

Art. 46º) Acreditaciones: Los vecinos que concurren a las asambleas deberán exhibir un instrumento público que acredite su identidad, como así también firmar el libro de actas.

TITULO TERCERO.-

CAPITULO I.-

Del organismo coordinador de las relaciones comunales.-

Art. 47º) La autoridad de aplicación de las presente Ordenanza será la Coordinación de Relaciones Comunales.

Art. 48º) Finalidad: La Coordinación de Relaciones Comunales tendrá a su cargo la vinculación entre el Departamento Ejecutivo Municipal y las Juntas Vecinales, como así también reglamentará la presente Ordenanza y actuará como veedor de la materia regulada en la presente norma municipal.

Art. 49º) Deberes y Obligaciones: La Coordinación de Relaciones Comunales deberá:

- a) Programar Capacitaciones dirigidas al Fortalecimiento Vecinal.
- b) Controlar los estatutos de las Juntas Vecinales.
- c) Asesorar a las Juntas Vecinales en todo lo concernientes a su reconocimiento, funcionamiento y disolución en su caso.
- d) Asistir a las Juntas Vecinales sobre la legislación vigente en lo atinente a la problemática vecinal.
- e) Autorizar el funcionamiento provisorio de las Juntas Vecinales por el tiempo perentorio e improrrogable de noventa (90) días.
- f) Atender los requerimientos que formulen canalizándolos por la vía que corresponda y efectuar un seguimiento hasta su terminación.
- g) Responder por escrito dentro de los quince (15) días de recibida, toda solicitud por nota proveniente de una Junta Vecinal.
- h) Concurrir a las Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.
- i) Fiscalizar el proceso electoral de las Juntas Vecinales.

- j) Colaborar en los estudios y proyectos de obras que realicen las Juntas Vecinales, con el fin de ser elevados al Ejecutivo Municipal para su consideración a efectos de ser incorporados en el presupuesto Municipal.
- k) Llevar un libro con el registro permanente y actualizado de las Juntas Vecinales, informando al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante sobre cualquier modificación.-
- l) Proveer y rubricar los libros exigidos por la presente Ordenanza.
- m) Proporcionar informes que sobre su materia requiera el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante.
- n) Promover y procurar la unión de las Juntas Vecinales.
- o) Establecer cada ciento veinte (120) días un plenario de las Juntas Vecinales reconocidas.
- p) Crear una página web con información sobre las Juntas Vecinales.
- q) Publicar semestralmente un boletín sobre el movimiento vecinalista.
- r) Requerir, luego de cada acto eleccionario, a la Comisión Directiva saliente la entrega de los libros referidos en el art. 11° de la presente Ordenanza y bienes inventariables. Se faculta a la misma a solicitar colaboración de la fuerza pública en caso de incumplimiento por parte de las autoridades salientes de la entrega de la documentación del presente artículo.
- s) Remitir a cada Junta Vecinal el Boletín Oficial en forma gratuita.

Art. 50°) De las posibles irregularidades en las funciones de la Coordinación de Relaciones Comunales: ante los posibles incumplimientos de sus deberes por parte de la Coordinación de Relaciones Comunales, las Juntas Vecinales deberán presentar mediante un escrito la intervención del Concejo Deliberante para que el mismo inste los mecanismos necesarios para regularizar el cumplimiento efectivo de la normativa vigente.

TITULO CUARTO.-

CAPITULO I.-

Art. 51°) De la extinción de las Juntas Vecinales: las misma tendrá lugar por:

- a) Caducidad: la misma se producirá por declaración de la Coordinación de Juntas Vecinales en cada caso que específicamente lo establezca la presente Ordenanza.-
- b) Disolución: operará de pleno derecho por decisión de la Asamblea convocada a tal efecto, la cual deberá resolver dicha decisión por el voto afirmativo del cincuenta y un por ciento (51%) de los vecinos empadronados.-

TITULO QUINTO.-

CAPITULO I.-

Disposiciones Generales.-

Art. 52°) Exenciones impositivas: las Juntas Vecinales constituidas de conformidad a la presente normativa, quedarán exentas de

todo tipo de impuestos, tasas y/o contribuciones que graven o que pudieran gravar las sedes que cuenten con título de propiedad a favor de la misma o en caso de predios fiscales permiso de ocupación precario otorgado a la Junta Vecinal.-

La exención impositiva tendrá vigencia desde la toma de posesión del inmueble por parte de la Junta Vecinal o desde su adjudicación provisoria cuando correspondiere.

Art. 53º) De la facultad de petitionar el uso de tierras Municipales: las Juntas Vecinales podrán solicitar a la Municipalidad, por intermedio de la Coordinación de Relaciones Comunes, el uso de tierras Municipales para un mejor cumplimiento de sus finalidades estatutarias. Para el caso de extinción de una Junta Vecinal, dichos bienes pasarán a estar a cargo de la Municipalidad desarrollando las mismas funciones para la cual fue creado, hasta tanto se conforme una nueva comisión Directiva.

Art. 54º) De la suspensión de miembros de la Junta Vecinal: la violación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza por parte de las Juntas Vecinales, facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar la suspensión de sus miembros por un plazo no mayor de sesenta (60) días. En todo los casos la medida podrá ser apelada ante el Concejo Deliberante, que resolverá en última instancia y su fallo será inapelable, sin perjuicio de la garantía de la instancia contencioso administrativa correspondiente.

Art. 55º) Adecuación de las Juntas Vecinales existentes: las Juntas Vecinales existentes a la aprobación de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a la misma en un plazo que no supere los ciento ochenta (180) días de promulgada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de su reconocimiento municipal.

Art. 56º) Órganos competente a fin de dirimir los conflictos: cualquier conflicto que se suscite entre dos o más Juntas Vecinales, éste será resuelto por el Departamento Ejecutivo Municipal. En caso de conflicto entre una Junta Vecinal y la Municipalidad, podrá tomar intervención el Concejo Deliberante.

Art. 57º) Personería Jurídica: las entidades vecinales que lo requieran a través de sus Comisiones Directivas con el apoyo y la asistencia de la Coordinación de Relaciones Comunes, podrán acceder a la Personería Jurídica que otorga el Organismo Provincial correspondiente.

Art. 58º) Emblema identificador: será facultad de cada Junta Vecinal, establecer emblema identificador de la misma, debiendo ser aprobado en asamblea extraordinaria, cualquier modificación que requiera el mismo deberá ser realizada bajo la misma modalidad.

Art. 59º) DEROGUENSE las Ordenanzas: N° 1381/00 y N° 2002/04.

Art. 60º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE. EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2005.
OMV